



Rad. 170014003009-2021-00553

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la señora **Yenny Tatiana Torres Castro**, la solicitud que hace la procuradora judicial de la misma, en el sentido de oficiar a la Entidad CIFIN, para que informe al Despacho la dirección de correo electrónico y dirección física donde el señor **Jhon Jairo Cardona**, pueda ser notificado y así continuar con el trámite natural del proceso, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. La parte demandante estará atenta para que una vez se obtenga la información requerida de parte de la Cifin, se proceda con el cumplimiento de la carga procesal de notificar al tercero acreedor.

A su turno, se dispone incorporar la diligencias devueltas por el CSJCF, en la que se aporta constancia de envío de la diligencia fallida para intentar la notificación personal al codemandado Jhon Jairo Cardona y al tercero acreedor, las cuales fueron enviadas a través de la empresa de mensajería Envía, en cuyas constancias se indicó como causal de devolución *“No Conocen Destinatario”*. (Anexo 15, del cuaderno principal).

De otro lado, se tiene en cuenta la dirección aportada por la apoderada de la parte ejecutante, para materializar la notificación del tercero acreedor, el señor Jhon Jairo Torres Rendón, la cual se describe a continuación:

“Calle 26 a # 36 15 Barrio el nevado”

De esta manera, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación tanto al tercero acreedor citado en la dirección antes descrita, como del codemandado que aún falta por notificar, señor Cardona, ello a la dirección física allegada con el libelo introductor (*CARRERA 28 # 15-33 BARRIO BOSQUE*), so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.

Compártase el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación conforme a las reglas previstas en el artículo 291 y ss del CGP.



Finalmente, incorpórese la respuesta allegada por el Profesional Universitario Pagaduría de la Alcaldía de Manizales, frente a la medida cautelar decretada, en la que indicó:

..!...!

Mediante el presente oficio se informa que el proceso de la referencia ordenado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, según oficio 1871 del 30 de noviembre de 2021, en contra del demandado JHON JAIRO CARDONA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 10.278.635 donde se ordena embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado al servicio de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, será aplicado.

Conforme a lo dispuesto por el Despacho, los dineros retenidos serán consignados en el Banco Agrario de Colombia en Manizales –Depósitos Judiciales-en la cuenta N° 170012041800a órdenes del Juzgado de Ejecución Civil Municipal”. (Anexos 21 y 22 del cuaderno de medidas)

Lo anterior para que obre en el cartulario, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923a6562b82022c8b5a713849fa93f04a60f7a8fb1bd37bf05764b38424afc73**

Documento generado en 13/01/2022 03:48:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>